



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA, EN BENEFICIO DEL PREDIO LA YINA, UBICADO EN EL SECTOR SANTA MARTA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 4,05 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con los radicados No. 0890, 2595 y 3489 de 2019 el señor JAINEN GUTIERREZ REDONDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.500.399 de Ciénaga, solicitó una concesión de aguas superficiales para riego de cultivo de Banano en beneficio del predio LA YINA, localizado en el sector Santa Marta Corregimiento de Orihueca, Municipio Zona Bananera, bajo las coordenadas geográficas 10°49'52,26" Norte y 74°11'09,24" Oeste, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Solicitante
- Certificado de Tradición y Libertad del predio La Yina, con matrícula No. 222-20817
- Recibo de Caja-No. 2479 de fecha 2018/10/08, expedido por Tesorería de la Corporación
- Certificación de sana posesión del predio La Yina, por parte del señor Jainen Gutiérrez, expedida por la Secretaria de Desarrollo Económico del Municipio Zona Bananera
- Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
- Documento solicitando cambio de fuente de abastecimiento para el sistema de riego.
- Descripción del sistema de abastecimiento.
- Diseño el Sistema de Captación del Agua
- Plano del Predio La Yina.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió a través del Auto No.0857 de 09 de mayo de 2019, la solicitud presentada y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que el funcionario competente realizará la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que en informe técnico de fecha 17 de julio de 2019, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo lo siguiente:

"INSPECCIÓN:

La visita de inspección técnica se realizó el día 19 de junio del presente año y se contó con la presencia del señor Jainen Gutiérrez, propietario del predio y el señor Dempsey Gómez, funcionario de Augura.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

606

02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA, EN BENEFICIO DEL PREDIO LA YINA, UBICADO EN EL SECTOR SANTA MARTA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 4,05 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

LOCALIZACIÓN:

El predio La Yina se encuentra ubicado por la margen derecha de la quebrada Orihueca, enmarcado dentro de las coordenadas geográficas 10°49'52,26" Norte y 74°11'09,24" Oeste, en el sector Santa Marta, corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera.

Área total del predio: 5,0 has.

Área sembrada: según formulario aportado 5,0 has.

Tipo de cultivo: Banano tipo exportación

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es a partir de la quebrada Orihueca.

Uso del agua: *Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de 5,0 has. de banano de exportación.*

Caudal solicitado: *En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante indica que el caudal que solicita es de 5 lps.*

Aforo a la fuente: *Durante la inspección se realizó aforo a la fuente, quebrada Orihueca, mediante método de flotadores el caudal arrojó un caudal de 1,61 m3/sg, lo que es iguala 1610 lps.*

Perjuicios a terceros: *Este predio viene haciendo uso del recurso desde hace algún tiempo y la corriente no está reglamentada, además, el caudal requerido no es demasiado, por lo tanto se considera que esta concesión no ofrece perjuicios a terceros.*

Oposiciones: *Durante la visita no se presentó ninguna oposición.*

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: *La captación se realiza de la quebrada Orihueca, en las coordenadas geográficas 10°49'42,9" norte y 74°11'05,30" oeste, por su margen derecha, se lleva a cabo mediante motor Diesel marca Termoking, con tubería de 4 pulgadas, es llevado al lote mediante tubería de cuatro pulgadas para aplicar riego por aspersión sub foliar. En cuanto a las aguas servidas, estas son pocas, dado que el sistema de riego es por aspersión sub foliar y son recogidas en canales internos de la finca y posteriormente conducidas a un canal perimetral que las conduce nuevamente a la fuente.*



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

606
02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA, EN BENEFICIO DEL PREDIO LA YINA, UBICADO EN EL SECTOR SANTA MARTA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 4,05 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

DEMANDA DE AGUA-CALCULO:

El caudal requerido al tipo de cultivo y módulos establecidos en Corpamag, para la presente solicitud se establece que para banano de exportación regado mediante sistema de aspersión sub foliar es de 0,81 lps/ha, por lo tanto 5 has x 0,81 lps = 4,05lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

En Corpamag existen 8 usuarios legalizados en el uso del recurso a partir de la quebrada Orihueca, los cuales suman un total de 361,99 lps, entonces el actual solicitante requiere de 4,05 lps:

Caudal que ofrece la cuenca, (aforado)	1610 lps = 100% ofertado
Caudal ecológico (30% de la oferta)	483 lps = 30%
Caudal ofertado en la fuente	1127 lps = 70%
Caudal concesionado	361,99 lps
Caudal disponible	765,01 lps
Caudal de la presente solicitud	4,05 lps
Caudal disponible	760,96 lps

Teniendo en cuenta que la presente corriente cuenta con 8 usuarios concesionados con u total repartido de 361 lps y lo aforado en la fuente fue de 1610 lps, se considera que existe disponibilidad del recurso, dado que la demanda no supera la oferta para el uso del predio solicitante en cuestión.

IMPACTO AMBIENTAL:

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la misma y además, por el caudal tan pequeño otorgado y permitir que la corriente realice el recorrido natural y llegue hasta el sitio de entrega de sus aguas, el impacto es mínimo.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales al señor Jainen Gutiérrez Redondo en su condición de propietario del predio La Yina, en caudal de 4,05 lps a partir de la quebrada Orihueca, para riego de 5 has de banano de exportación en el predio La Yina."



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

606
02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA, EN BENEFICIO DEL PREDIO LA YINA, UBICADO EN EL SECTOR SANTA MARTA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 4,05 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y



RESOLUCION N°

FECHA:

02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA, EN BENEFICIO DEL PREDIO LA YINA, UBICADO EN EL SECTOR SANTA MARTA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 4,05 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Banano, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 17 de julio de 2019 citado líneas arriba, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor JAINEN GUTIERREZ REDONDO, identificado con cedula de ciudadanía No.19.500.399 de Ciénaga, para el beneficio del predio LA YINA, localizado en el sector Santa Marta, Corregimiento de Orihueca Municipio Zona Bananera, en caudal de 4,05 lps para riego de un cultivo de banano.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Superficiales solicitada por el señor Jainen Gutiérrez Redondo identificado con cedula de ciudadanía No.19.500.399 de Ciénaga, para el beneficio del predio LA YINA, localizado en el sector Santa Marta Corregimiento de Orihueca Municipio Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°49'52,26" norte y 74°11'09,24" oeste, en caudal de 4,05 lps para riego de un cultivo de banano, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

606
02 MAR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA, EN BENEFICIO DEL PREDIO LA YINA, UBICADO EN EL SECTOR SANTA MARTA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 4,05 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor Jainen Gutiérrez Redondo, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Instalar medidor de caudal en el punto de la captación, como elemento de control que permita conocer y registrar la cantidad de agua derivada del sistema que se instale, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
3. Cancelar oportunamente la tasa por utilización del agua (TUA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.5 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1571 de 2017.
4. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
5. Abstenerse de construir trinchos en la corriente para lograr captar más recurso del concesionado
6. Realizar mantenimiento periódico al punto de captación a fin de lograr el libre discurrir de la fuente.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.



1700-37

606

RESOLUCION N°
FECHA:

02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA, EN BENEFICIO DEL PREDIO LA YINA, UBICADO EN EL SECTOR SANTA MARTA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 4,05 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

- 4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5. No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El señor Jainen Gutiérrez Redondo, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor Jainen Gutiérrez Redondo, y/o quien haga veces de Apoderado.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Carlos Avila P *CAV*
Revisó: Karen Bozon - Humberto Diaz *KB*
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez *AMG*
Expediente: 5365

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

806

02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA, EN BENEFICIO DEL PREDIO LA YINA, UBICADO EN EL SECTOR SANTA MARTA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 4,05 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta a los _____ () días del mes de 17 MAR. 2020 del año dos mil diecinueve (2019) se 1 notifica personalmente al señor(a) DEMPSEY ENRIQUE GOMEZ POLO quien exhibió la C.C. No. 1.082.877.104 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado el contenido de la Resolución No. 606 De fecha 02 MAR. 2020. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c.c. 1.082.877.104

EL NOTIFICADOR

c.c. 12.472.476